

CG-A-04/25

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TEMPORAL DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025.

1.

Reuniéndose en sesión extraordinaria en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General³, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal⁴, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

- I. En sesión extraordinaria de fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-28/23**, mediante el cual aprobó el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁵, abrogándose el aprobado en sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-60/18, así como sus reformas aprobadas mediante los acuerdos con las claves alfanuméricas CG-A-20/2020 y CG-A-73/21 respectivamente.

3.

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, numeral 1, fracciones IV y V y 4°, numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En adelante, Instituto.

³ Se hace referencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y con posterioridad se entenderá como Consejo General.

⁴ Esta sesión se llevará a cabo sin la intervención de las representaciones de los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes al tratarse de una sesión relativa al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

⁵ En lo sucesivo "Reglamento Interior".

• • •

II. En sesión ordinaria de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-45/23**, reformó el Reglamento Interior al que se hace referencia en el resultando previo.

4.

III. En fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶ en materia judicial; decreto que entró en vigor en fecha dieciséis de septiembre del presente año y, el cual, en su artículo Octavo Transitorio, estableció que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales en dicha materia.

5.

IV. En fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁷, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

6.

V. En fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro y en cumplimiento al artículo Octavo Transitorio de la reforma Constitucional Federal en materia judicial señalada en el Resultando III del presente acuerdo, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 79, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.⁸

7.

VI. En fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 102, mediante el cual se reformó el Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁹, derivado de las reformas constitucionales en materia judicial.

8.

⁶ En lo sucesivo "CPEUM".

⁷ En lo sucesivo "LGIPE".

⁸ En lo sucesivo "Constitución Local".

⁹ En lo sucesivo "Código Electoral".

• • •

VII. En fecha siete de enero de dos mil veinticinco, las Consejerías Electorales que integran el Consejo General, celebraron una reunión de trabajo, en la que, entre otros asuntos, analizaron la propuesta de creación e integración del Comité Temporal de Documentación y Material Electoral para el desarrollo del inminente Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, de conformidad con el principio de paridad de género y la distribución equitativa que exige el Reglamento Interior para su conformación.

9.

VIII. En fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, mediante sesión extraordinaria del Consejo General, la consejera presidenta declaró el inicio del “*Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025*”, en el cual, tendrá lugar la renovación de las Magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como de las titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

CONSIDERANDOS

10.

PRIMERO. Naturaleza del Instituto. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto, de la Constitución Local; 66 primer párrafo del Código Electoral; y artículo 3º párrafo primero del Reglamento Interior, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativo a fin de cumplir con las funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el Estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad y la paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

11.

• • •

SEGUNDO. Atribuciones para la organización de la elección del Poder Judicial en el Estado. Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la CPEUM, 1° fracciones V, XV, y XVI del Código Electoral establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución Local.

12.

Por su parte, el artículo 64 del Código Electoral, señala a la letra lo siguiente:

“ARTÍCULO 64.- La organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del INE y del Instituto en la forma y términos establecidos en la CPEUM, la LGIPE, la Constitución, el Código y demás normatividad aplicable.”

13.

TERCERO. Organismos que intervienen en la función estatal electoral. El artículo 67 del Código Electoral establece que los organismos del Instituto que intervienen en la función electoral son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control. Así como los Consejos de Partidos Judiciales y, en su caso, sus órganos auxiliares tratándose de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

14.

CUARTO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado. De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local y 69, párrafo primero del Código Electoral, y 6° del Reglamento Interior, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que reside en la ciudad de Aguascalientes y funciona de manera permanente; siendo integrado por una Consejería titular de la Presidencia; seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la Gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes registradas; quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

15.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo Tercero Transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y, el artículo

• • •

5° numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

16.

QUINTO. Competencia. En el artículo 75, fracciones XX y XXX y 412, fracciones II y XIV del Código Electoral, se estipula que el Consejo General, entre sus atribuciones, tiene la facultad de dictar los acuerdos necesarios a fin de dar cumplimiento a lo que se establece en el Código Electoral, en la CPEUM, en la LGIPE y demás disposiciones aplicables establecidas en el ordenamiento electoral local, de donde se desprende la facultad de este Consejo General para la emisión del presente acuerdo, para el adecuado desarrollo del proceso electoral en curso.

17.

Además, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento Interior, el cual medularmente estipula que, el Consejo General tiene la facultad de crear un comité temporal que le permita supervisar y guiar las actividades técnicas de las diversas áreas de este Instituto, fungiendo así como un interlocutor que promueva la correcta comunicación y colaboración entre las y los integrantes del Instituto con la finalidad de que las tareas del mismo sean llevadas a cabo con la mejor eficacia y eficiencia posible, se desprende que la integración de dichos organismos será determinada por el Consejo General mediante un acuerdo en el que se justifique la necesidad de su creación, su temporalidad, sus objetivos, sus integrantes y las atribuciones y obligaciones de éstos, los cuales deberán relacionarse con el objeto o materia del comité que se pretenda crear.

18.

Aunado a lo anterior, el artículo Tercero Transitorio, párrafo sexto del Decreto 79 publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro de la Constitución Local, señala que este Instituto podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario de dos mil veinticinco, así como para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, lo cual, evidencia la competencia de este Consejo General para aprobar la integración del Comité Temporal de Documentación y Material electoral para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.

19.

• • •

SEXTO. Reformas Constitucionales en materia Judicial. De conformidad con los Resultandos III y V del presente Acuerdo, referentes a la aprobación de las reformas constitucionales en el ámbito federal y local en materia judicial, a través de las cuales se modificó la manera en la que se eligen a las personas juzgadoras del Poder Judicial, se desprende que, en lo que respecta al ámbito local, los artículos Transitorios del Decreto 79 publicado el pasado dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, disponen lo siguiente:

20.

“Tercero. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir la totalidad de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes y titulares de Juzgados del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, incluyendo los del Centro de Justicia Auxiliar, dará inicio el día de la entrada en vigor del presente decreto; la elección extraordinaria se llevará a cabo el primer domingo de junio de 2025 o de manera concurrente con la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación (...)
(...)

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral celebre en la fecha que determine la Convocatoria.

...

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025, o de manera concurrente con la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Estatal Electoral, con excepción de representantes o militantes de un partido político”.
(...)

Séptimo. - *El Congreso del Estado tendrá un plazo de 15 días naturales a partir de la entrada en*

• • •

vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes locales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

En atención a lo dispuesto en el último párrafo del artículo octavo transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, que determina que para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y demás autoridades observarán las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto”.

21.

Lo anterior, derivó en la reforma emitida al Código Electoral referida en el resultando VI del presente acuerdo y en la emisión de la Convocatoria¹⁰ que propició la declaratoria del inicio de la etapa de preparación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, que deberá llevar a cabo esta autoridad electoral local, a efecto de elegir a las Magistraturas que integrarán respectivamente, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes y el Tribunal de Disciplina Judicial, así como a las personas juzgadoras de los Juzgados de primera instancia en la entidad, en la presente anualidad.

22.

SÉPTIMO. De los Comités del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, numeral 1, del Reglamento Interior, se entienden por Comités, a la reunión de dos Consejerías Electorales con la participación de funcionariado que designen las titularidades de las áreas técnicas del Instituto, con el objeto de realizar una función técnico-administrativa, para la realización de actividades o programas específicos con el propósito de cumplir con uno o varios de los fines institucionales establecidos por el artículo 68 del Código Electoral y 3° del Reglamento Interior.

¹⁰ “CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2024-2025 PARA OCUPAR LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, ASÍ COMO DE PERSONAS JUZGADORAS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO”, la cual, en el inciso b) del segundo párrafo de la Base SÉPTIMA establece que, este Consejo General deberá celebrar la primera sesión para la preparación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, dentro de los siete días naturales siguientes a su publicación, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha tres de enero de dos mil veinticinco, mediante el Decreto número 105.

• • •

23.

I. Integración paritaria y distribución equitativa de las Consejerías Electorales que integran los Comités. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8°, 22 numeral 2, 23 numeral 2 y 24 del Reglamento Interior, los comités deberán integrarse por dos consejerías, donde la Presidencia podrá ser rotativa de forma anual entre sus consejerías integrantes, de manera paritaria y equitativa.

24.

Las personas servidoras públicas designadas por quien ocupe la titularidad de cada área técnica que guarde relación con los asuntos del Comité, podrán participar en todas las discusiones, que para el caso que nos ocupa, son diversas áreas las que guardan relación con las actividades de la impresión de la documentación electoral, así como de la producción de los materiales electorales, por lo que es conveniente que el Comité Temporal de Documentación y Material Electoral esté conformado por un grupo multidisciplinario para la consecución de sus actividades encomendadas.

25.

En ese orden de ideas, las personas servidoras públicas que sean designadas por las respectivas áreas técnicas de este Instituto, deberán encontrarse adscritas al área relacionada con los asuntos a tratar en el Comité y con sus respectivos objetivos, por lo que podrán ser ocupadas por cualquier persona servidora pública, sin importar el rango jerárquico que ocupen dentro de la estructura orgánica del Instituto, siempre y cuando cuenten con los conocimientos necesarios para auxiliar a las Consejerías Electorales que lo integra.

26.

Respecto a la integración paritaria y distribución equitativa de las Comisiones y Comités, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8° y 22 numeral 2 del Reglamento Interior, el Consejo General tiene el deber de asegurarse que, en la medida de lo posible, todas las Consejerías Electorales tengan similar nivel de participación en su conformación y en los cargos a ocupar, por lo que deberá verificar que, las Presidencias, se roten anualmente entre sus integrantes y que éstas, se integren de conformidad con el principio de paridad de género, en sus respectivas vertientes, lo que implica una revisión del mandato paritario constitucional al interior y exterior de las Comisiones y Comités en su totalidad, para alcanzar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en la conformación de los organismos interdisciplinarios del Instituto.

27.

• • •

II. **Duración.** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento Interior, se advierte que el presente Comité, por su naturaleza temporal, se disolverá una vez que se lleve a cabo la diligencia relativa a la destrucción de la documentación y material electoral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025 y se rinda al Consejo General el informe respectivo.

28.

III. **Finalidad.** Con fundamento en los artículos 22 y 23 del Reglamento Interior, el Comité resulta necesario para que las Consejerías Electorales puedan vigilar y coordinar las tareas técnico-administrativas desarrolladas por cada área del Instituto, involucrada en el diseño, impresión, custodia, sellado, distribución y destrucción de la documentación y material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, supervisando y guiando el trabajo realizado por el funcionariado que interviene en la realización de las mismas, en observancia a los extremos señalados en la LGIPE, el Reglamento de Elecciones del INE y el Código Electoral, con el objetivo de que sean desarrolladas con la mayor eficiencia y eficacia posible; y que, con ello, el proceso electoral de referencia se lleve a cabo atendiendo a los principios rectores de este Instituto.

29.

IV. **Facultades y obligaciones.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior, de manera genérica, el Comité será el encargado de:

“

1. *Desarrollar sus actividades con certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad y objetividad.*
2. *Actuar en forma conjunta.*
3. *Cumplir con las determinaciones que se decidan en las reuniones del Comité o del Consejo.*
4. *Tomar protesta ante el Consejo.*
5. *Las demás que confiera este Reglamento, el Consejo y demás disposiciones legales.*
6. *Las personas integrantes del Comité, deberán aprobar un plan de trabajo a los treinta días de ser creado el Comité, conforme a la proyección de sus actividades. Este plan de trabajo deberá cumplir las especificaciones que, en su caso, señalen los lineamientos correspondientes.”*

30.

• • •

V. **Reuniones, agenda de trabajo e informes de los Comités.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Interior, el Comité, se deberán reunir en los casos en que su Presidencia lo considere necesario, previa convocatoria, de manera personal o a través de medios electrónicos a las personas integrantes del comité.

31. El Comité, deberá aprobar un plan de trabajo para la gestión de los asuntos que sean de su competencia dentro de los treinta días siguientes a su integración o, en su caso, de la rotación de sus Presidencias.

32. Aunado a lo anterior, la Presidencia del Comité, también deberá presentar al Consejo General, al menos un informe anual de actividades en el que se precisen las actividades llevadas a cabo, aunado a los que considere necesarios o le sean solicitados por alguna persona integrante del Consejo General. Para el caso de los Comités de carácter temporal cuya duración sea menor a un año, deberá presentarse al menos un informe final de actividades una vez cumplido el objetivo para el cual hayan sido creados o, en su caso, el cambio o rotación de su Presidencia, por lo que dichos informes se presentarán en Sesión Ordinaria del Consejo.

33. Bajo dicha tesitura y, tratándose de que el Comité Temporal de Documentación y Material Electoral que nos ocupa se integra por motivo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, se advierte que los informes que rinda su Presidencia deberán presentarse en las sesiones que celebre el Consejo General dentro del marco del desarrollo de la elección, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

34. **OCTAVO. Procedencia de la integración del Comité Temporal de Documentación y Material Electoral.** El Consejo General del Instituto considera necesaria y fundamental la creación de un organismo interdisciplinario para que realice el seguimiento a los procedimientos concernientes al cumplimiento de la facultad consistente en proporcionar en tiempo y forma a los organismos electorales la documentación y material electoral necesario para el ejercicio del voto y con ello cumplir lo establecido en el artículo 75, fracción XV del Código Electoral.

35.

Asimismo, la creación del presente Comité resulta necesaria para que las Consejerías Electorales puedan vigilar y coordinar las tareas técnico-administrativas desarrolladas por cada área del Instituto, involucrada en el diseño, impresión, custodia, sellado, distribución y destrucción de la documentación y material electoral a utilizarse en el *Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025*, supervisando y guiando el trabajo realizado por el funcionariado que interviene en la realización de las mismas, en observancia a los extremos señalados en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, con el objetivo de que sean desarrolladas con la mayor eficiencia y eficacia posible, y que, con ello, el proceso electoral se lleve a cabo entendiendo a los principios rectores de este Instituto.

36.

NOVENO. Del Comité Temporal de Documentación y Material Electoral. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 2 del Reglamento Interior, se precisa lo siguiente:

37.

A. Objeto. Se precisa que el Comité Temporal de Documentación y Material Electoral tiene por finalidad, dirigir y establecer los criterios que cada área deberá seguir, con el objeto de diseñar, producir, almacenar, custodiar, sellar, distribuir y; por último, destruir documentación y material electoral, brindando certeza y legalidad al verificar que la documentación electoral, por mencionar las actas y las boletas electorales deberán ser elaboradas con mecanismos de seguridad aprobados por el Instituto, privilegiando el trabajo en equipo, y colaboración entre sí para la correcta implementación de sus actividades asignadas, cuidando el medio ambiente a través de la elaboración de documentos y materiales electorales elaborados con materias primas que permitan su reciclado previo al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.

38.

B. Atribuciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Interior, además de las atribuciones generales en el Considerando previo de este acuerdo, las personas integrantes de este Comité contarán con las siguientes facultades:

• • •
"I. De la Presidencia del Comité:

- a. Convocar, de manera personal o a través de medios electrónicos, a quienes integran el Comité para que lleven a cabo una reunión en los casos en que lo considere necesario.
- b. Presidir las reuniones del Comité.
- c. Organizar, dirigir y supervisar las actividades y el plan de trabajo de quienes integran el Comité.
- d. Presentar propuestas para el mejoramiento de las actividades de quienes integran el Comité.
- e. Vigilar el correcto desarrollo de las actividades objeto del Comité y llevar a cabo los actos tendentes para la correcta coordinación, comunicación y solución de conflictos que se susciten durante su temporalidad, entre sus integrantes.
- f. Presentar al menos un informe de las actividades llevadas a cabo por el Comité de manera anual, aunado a los que considere necesario emitir o le sean solicitados por alguna persona integrante del Consejo. Para el caso de los Comités de carácter temporal cuya duración sea menor a un año, deberá presentarse al menos un informe final de actividades una vez cumplido el objetivo para el cual hayan sido creados o, en su caso, el cambio o rotación de su presidencia. Dichos informes se presentarán en Sesión Ordinaria del Consejo.
- g. Invitar a las sesiones de trabajo, a cualquier persona o personal del Instituto, para que exponga un asunto o le proporcione la información que estimen necesaria, conforme al orden del día correspondiente.
- h. Someter a consideración de sus integrantes con derecho a voto, los recesos que estime convenientes para el desahogo de las reuniones.

II. De la Secretaría del Comité:

- a. Levantar la minuta correspondiente.
- b. Llevar a cabo el pase de lista en las reuniones del Comité.
- c. Organizar, dirigir y supervisar las actividades de quienes integran el Comité.
- d. Presentar propuestas para el mejoramiento de las actividades de quienes integran el Comité.
- e. Vigilar el correcto desarrollo de las actividades objeto del Comité y llevar a cabo los actos tendentes para la correcta coordinación, comunicación y solución de conflictos que se susciten durante su temporalidad, entre sus integrantes.

III. De las representaciones de las áreas del Instituto:

- a. Proporcionar la información necesaria a la Presidencia del Comité, para que ésta pueda rendir el informe señalado en la fracción II del presente artículo.
- b. Dar cuenta en todo momento de las actividades que les han sido encomendadas.”

39.

C. Integración. Conforme a lo dispuesto por el artículo 22, párrafo primero del Reglamento Interior, así como lo pactado en la reunión de trabajo del el Consejo General, que se hace referencia en el resultando VII, el Comité Temporal de Documentación y Material Electoral se integrará por dos Consejerías Electorales, por el funcionariado público designado por las titularidades de las áreas técnicas del Instituto, siendo la estructura siguiente:

40.

COMITÉ TEMPORAL DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL	
Integración	
PRESIDENCIA	Consejero Electoral José de Jesús Macías Macías
SECRETARÍA	Consejera Electoral Zayra Fabiola Loera Sandoval
REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA	Coordinadora de la Secretaría Ejecutiva, Daniela Castillo Martínez.
REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL	Coordinador de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral, José Miguel Zambrano Medrano.
REPRESENTANTE DEL ÁREA DE DISEÑO GRÁFICO	Coordinador de Diseño Institucional y Producción Audiovisual, Juan Carlos Richkarday Olavarrieta.
REPRESENTANTE DE LA COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA	Jefa del Departamento de Análisis y Programación, Claudia Gabriela Elizabeth Velázquez Cruz.
REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.	Jefe del Departamento de Adquisiciones, Rubén Muñoz Gómez.

41.

Ante la ausencia temporal de alguna o algún miembro del Comité, entrará en funciones funcionariado del área en que se presentó la misma.

42.

D. Plazos y condiciones a los que está sujeta su existencia. El Comité iniciará sus funciones a partir de la aprobación del presente acuerdo.

• • •

En ese sentido, y toda vez que el proceso que se avecina, será un Proceso Electoral Extraordinario en el que se elegirá por primera vez a las Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y personas Juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado; es que este Consejo General considera de suma importancia que se dé inicio a los trabajos de planeación y organización de la documentación y materiales electorales, con el objetivo de celebrar una jornada electoral bajo las mejores condiciones posibles, capacitando al funcionariado electoral que llevará el control del referido Proceso Electoral Extraordinario dentro de los diversos Partidos Judiciales Electorales, con la finalidad de brindar a la ciudadanía la máxima certeza y seguridad jurídica en el cómputo de resultados.

43.

DÉCIMO. De los objetivos del Comité Temporal de Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025. Resulta importante destacar que dentro de los objetivos primordiales de este Comité se encuentran los siguientes:

- I. Establecer las directrices generales que ha de seguir cada área, para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de la documentación y material electoral;
- II. Dar seguimiento a la producción de la documentación y materiales electorales;
- III. Procurar que, los documentos y materiales electorales sean elaborados utilizando materias primas que permitan ser recicladas al término del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025;
- IV. Verificar que, las boletas electorales sean elaboradas con los mecanismos de seguridad que previamente apruebe el Instituto;
- V. Vigilar la recolección, el cuidado y resguardo de las boletas electorales, y demás documentación y materiales electorales utilizado el día de la jornada electoral;
- VI. Asegurarse de que, la destrucción de la documentación y material electoral se lleve a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente;
- VII. Promover el trabajo en equipo y la colaboración entre las diversas áreas encargadas de llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y/o la destrucción de la documentación y material electoral; y

• • •

- VIII. Presentar propuestas para el mejoramiento de las actividades relacionadas con el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y/o la destrucción de la documentación y material electoral.
- IX. Las demás que determine el Consejo General.

44.

DÉCIMO PRIMERO. Verificación del cumplimiento de la integración paritaria y distribución equitativa de las Consejerías Electorales en los organismos interdisciplinarios. De conformidad con la integración actual de los organismos interdisciplinarios por parte de las Consejerías Electorales, conformada por las *Comisiones del Servicio Profesional Electoral Nacional*¹¹, *de Igualdad Política y No Discriminación*¹², así como *de Capacitación y Organización Electoral, Quejas y Denuncias, Educación Cívica, Tecnologías e Innovación, Participación Ciudadana y Normatividad*¹³ y los *Comités de Transparencia, Ética*¹⁴ y el *Editorial*, se advierte que al aprobarse la integración del **Comité Temporal de Documentación y Material Electoral**, este Instituto contaría con un total de 8 Comisiones y 4 Comités a la fecha de su aprobación, lo que permite hacer una revisión del cumplimiento de la integración paritaria y distribución equitativa de las Consejerías Electorales en la conformación de los organismos interdisciplinarios exigida en el Reglamento Interior.

45.

Lo anterior, implica tomar como punto de partida que 30 de los 32 cargos en comento, ya han sido aprobados de manera previa por parte de este Consejo General, de forma que, los 2 cargos relativos a las Consejerías Electorales que habrán de integrar dicho Comité deberán ajustarse a dicha asignación. Bajo dicha tesitura, partiendo de que cada Comisión se integra por 3 Consejerías Electorales, y cada Comité únicamente por 2 de éstas, se tienen 24 cargos en la integración de las Comisiones y 8 cargos en los Comités, dando un total de 32 cargos a distribuirse paritaria y equitativamente entre las Consejerías Electorales que conforman este Consejo General, a excepción de su Presidencia. Ya que, el total de cargos a ocupar en los referidos organismos interdisciplinarios deberá distribuirse únicamente entre 6 Consejerías Electorales, toda vez que con fundamento en los artículos 11 y 25 del Reglamento

¹¹ Aprobada mediante sesión ordinaria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés con el acuerdo identificado con clave CG-A-53/23.

¹² Aprobada mediante sesión ordinaria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés con el acuerdo identificado con clave CG-A-52/23.

¹³ Aprobadas mediante los acuerdos identificados con las claves CG-A-84/24, CG-A-85/24, CG-A-86/24, CG-A-87/24, CG-A-88/24 y CG-A-89/24 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro respectivamente

¹⁴ El cual, recientemente se incorporó a la distribución equitativa e integración paritaria de las Consejerías Electorales en los organismos interdisciplinarios y, cuya designación actual, en términos de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo General identificado con la clave CG-A-76/24, culmina en noviembre de dos mil veinticinco.

Interior, la consejera presidenta del Consejo General no podrá formar parte de las Comisiones ni de los Comités que al efecto se formen. Para efectos gráficos se muestran las siguientes tablas:

CARGOS DE LOS ORGANISMOS INTERDISCIPLINARIOS ¹⁵			
	COMISIONES	COMITÉS	TOTAL
Número de OI	8	4	12
Integrantes por OI	3	2	n/a
Total de cargos	24	8	32

46.

DISTRIBUCIÓN DE CARGOS		
Cargo		Total
Comisiones y Comités	Presidencias	11
	Secretarías ¹⁶ / Integrantes	12
	Vocalías ¹⁷	9

47.

a) Integración paritaria.

Siguiendo dicho orden de ideas, se advierte que los 32 cargos referidos en las tablas anteriores fueron distribuidos equitativamente entre las tres mujeres y los tres hombres que integran el Consejo General de este Instituto, de acuerdo con lo siguiente:

PARIDAD EN LOS CARGOS				
Cargo		Mujeres	Hombres	Total
Comisiones y Comités	Presidencias	6	5	11
	Secretarías/ Integrantes	6	6	12
	Vocalías	4	5	9

48.

Puesto que, como se hizo constar en los respectivos acuerdos de integración de los organismos interdisciplinarios del Instituto, cada Comisión se integra, según corresponda, por dos personas del

¹⁵ En lo sucesivo "OI".

¹⁶ Servicio Profesional Electoral Nacional, Capacitación y Organización Electoral, Igualdad Política y No Discriminación, Educación Cívica, Quejas y Denuncias, Tecnologías e Innovación, Normatividad y Participación Ciudadana (8 Comisiones) + Comité Ética y de Documentación y material electoral (2) = 10 Secretarías.

Transparencia, y Editorial = 2 integrantes. Total = 12

¹⁷ Servicio Profesional Electoral Nacional, Capacitación y Organización Electoral, Igualdad Política y No Discriminación, Educación Cívica, Quejas y Denuncias, Tecnologías e Innovación, Normatividad y Participación Ciudadana (8 Comisiones) + Comité Ética (1) = 9 Vocalías.

• • •
género femenino y una persona del género masculino o viceversa y cada Comité, por una persona de cada género, tal y como se muestra a continuación:

49.

Comisión / Comité	Mujeres	Hombres	Total
SPEN	1	2	3
Capacitación y Organización Electoral	2	1	3
Igualdad Política y No Discriminación	2	1	3
Educación Cívica	1	2	3
Quejas y Denuncias	2	1	3
Tecnologías e Innovación	2	1	3
Normatividad	1	2	3
Participación Ciudadana	1	2	3
Transparencia	1	1	2
Editorial	1	1	2
Ética	1	1	2
Documentación y Material Electoral	1	1	2

50.

Al respecto, no debe pasar inadvertido que la distribución de los cargos a ocupar respecto del total de Comisiones y Comités del Instituto debe hacerse equitativamente, lo cual implica que exista paridad horizontal respecto de las 11 Presidencias a ocupar (excluyendo a la Presidencia del Comité de Ética, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de los Lineamientos de Integración y Funcionamiento del Comité de Ética del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, le corresponde a la persona titular del Órgano Interno de Control), lo cual se cumple satisfactoriamente, pues de las 11 Presidencias a ocupar, 6 de ellas siguen estando ocupadas por personas del género femenino, como se muestra en la siguiente tabla:

PARIDAD HORIZONTAL			
	Mujeres	Hombres	Total
Presidencias	6	5	11

51.

b) Distribución equitativa.

En cuanto a la distribución equitativa, cuyo objeto es que las seis Consejerías Electorales tengan, en la medida de lo posible, el mismo grado de participación en la totalidad de los organismos interdisciplinarios del Instituto, se observa que se cumplió satisfactoriamente con la misma, toda vez que, cada una de éstas ejercerá entre cinco o seis cargos distribuidos en las respectivas Presidencias, Secretarías, Vocalías e integraciones de las diversas Comisiones y Comités del Instituto, durante el dos mil veinticinco, de acuerdo con la siguiente distribución:

52.

Consejería Electoral	Presidencias	Secretarías/ Integrantes	Vocalías	Total de cargos
Francisco Antonio Rojas Choza	1	2	2	5
José de Jesús Macías Macías	2	2	2	6
Javier Mojarro Rosas	2	2	1	5
Zayra Fabiola Loera Sandoval	2	3	1	6
Hilda Yolanda Hermosillo Hernández	2	2	1	5
Mariana Eréndira Ramírez Velázquez	2	1	2	5
TOTAL DE CARGOS				32

53.

De lo anterior, se da cuenta de que la totalidad de las Consejerías Electorales ocupan el mismo número de cargos, a excepción del consejero electoral José de Jesús Macías Macías, a quien, atendiendo a la paridad y equidad en la distribución de cargos, y previo consenso de las demás Consejerías, le fue otorgada la Presidencia del Comité que nos ocupa, así como la consejera electoral Zayra Fabiola Loera Sandoval, a quien se le otorgó la Secretaría del Comité de referencia, derivado de la amplia relación existente entre las actividades encomendadas a dicho Comité y las propias de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, la cual preside, con el objetivo de facilitar y agilizar los

• • •

procedimientos provenientes de las labores encomendadas al Comité Temporal de Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, por lo que se acredita la distribución equitativa y paritaria que exige el Reglamento Interior para su creación e integración.

54.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; artículos tercero y séptimo transitorios del Decreto 79 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, 64, 66, párrafo primero, 67, 68, 69 párrafo primero y 75 fracciones XV, XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 3°, 6° 8°, 11, 22 numeral 1, 23, 24, 25, 26 y 27 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 5° numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

55.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos de lo establecido por el artículo 75, fracciones XX, XXIII y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7°, párrafo primero, fracción I, 8° y 23° del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

56.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba la integración del Comité Temporal de Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, en términos de lo expuesto en los considerandos que integran el presente acuerdo conforme a la siguiente estructura:

COMITÉ TEMPORAL DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL	
Integración	
PRESIDENCIA	Consejero Electoral José de Jesús Macías Macías
SECRETARÍA	Consejera Electoral Zayra Fabiola Loera Sandoval
REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.	Coordinadora de la Secretaría Ejecutiva, Daniela Castillo Martínez.
REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL	Coordinador de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral, José Miguel Zambrano Medrano.
REPRESENTANTE DEL ÁREA DE DISEÑO GRÁFICO	Coordinador de Diseño Institucional y Producción Audiovisual, Juan Carlos Richkarday Olavarrieta.
REPRESENTANTE DE LA COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA	Jefa del Departamento de Análisis y Programación, Claudia Gabriela Elizabeth Velázquez Cruz.
REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.	Jefe del Departamento de Adquisiciones, Rubén Muñoz Gómez.

57.

TERCERO. El Comité de Documentación y Material Electoral, por su naturaleza, tendrá el carácter de temporal durante el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, y entrará en funciones a partir de la aprobación del presente acuerdo y estará vigente hasta el día de conclusión de las actividades encomendadas.

58.

CUARTO. Tómese la protesta de ley a las Consejerías Electorales y a las personas integrantes pertenecientes a las áreas técnico-administrativas del Comité Temporal de Documentación y Material Electoral.

59.

QUINTO. El presente acuerdo surtirá sus efectos legales desde el momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

60.

SEXTO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del

• • •

Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, párrafo 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

61.

SÉPTIMO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, párrafo 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

62.

OCTAVO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

63.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, relativa al desarrollo del Proceso Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, celebrada a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinticinco. **Conste.- -**

LA CONSEJERA PRESIDENTA

LA SECRETARIA EJECUTIVA

LIC. CLARA BEATRIZ JIMÉNEZ GONZÁLEZ

LIC. TANIA LIBERTAD SÁNCHEZ MENDOZA

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.